

Apellidos	Nombre	DNI
Guerrero Pérez	Álvaro José	44273120Y
Guerrero Pineda	Francisco Javier	08921079T
Gutiérrez Ortega	Miguel	49031247P
Gutiérrez Ruiz	Antonio David	74872075Z
Hermosín Delay	Jorge	14328580V
Hermosín Nieto	Francisco Jesús	14327253R
Hernández Valiente	David	14615801Z
Hidalgo Franco	Rafael	31864410A
Jaime Zapata	Daniel	28777297L
Jiménez López	Antonio	50605088M
Jiménez Sutil	Florentina	14325653B
Jimeno Vera	Natalia	74886239X

Los aspirantes admitidos que concurren a la realización de las pruebas de aptitud física deberán entregar al Tribunal Calificador certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para la realización de las pruebas deportivas, de igual modo, los aspirantes deberán presentarse provistos de Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y atuendo deportivo.

Cuarto.—Publíquese la presente resolución en el «Boletín oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Estepa, para general conocimiento.

Quinto.—Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el mismo órgano que la ha dictado, o interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepa a 8 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Juan García Baena.

11W-12280

GELVES

Don Miguel Lora Corento, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Transcurrido el plazo de exposición pública, según anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 181 de fecha de 6 de agosto de 2009, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por este ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de julio de 2009, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas, así como de las ordenanzas reguladoras de precios públicos, quedando las mismas como a continuación se establece:

ANEXO

1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el Artículo 9.3 relativo al tipo de gravamen, que queda de la siguiente manera:

- 3.1 Bienes Inmuebles Urbanos 0,57 %.
- 3.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,90 %.
- 3.3 Bienes Inmuebles de características especiales 0,6 %.

2. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 9. *Coficiente de situación.*

Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
COEFICIENTE APLICABLE	3,8%	3,25%	2,65%	1,95%

Igualmente se añade al anexo con la distribución de calles por categorías las siguientes de nueva creación:

TIPO DE VÍA	DENOMINACIÓN	CATEGORÍA
CL	1º TTE. ALCALDE JOSÉ GARRIDO	1. ^a
CL	ALCALDE JUAN GONZÁLEZ SILVA	2. ^a
CL	ESCRITOR DANIEL PINEDA NOVO	2. ^a
CL	EL MONTE	2. ^a
CL	LAS PELLEJERAS	2. ^a
CL	LA HIJUELA	2. ^a

3. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 5. *Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el 1,75 en concepto de coeficiente de incremento.

Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA
Turismos:	De menos de 8 caballos fiscales	22,09 euros
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	59,64 euros
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	125,90 euros
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	156,82 euros
	De 20 caballos fiscales en adelante	196 euros
Autobuses	De menos de 21 plazas	145,78 euros
	De 21 a 50 plazas	207,62 euros
	De más de 50 plazas	259,53 euros

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA
Camiones:	De menos de 1.000 kgs de carga útil	73,99 euros
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	145,78 euros
	De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	207,62 euros
	De más de 9.999 kgs de carga útil	259,53 euros
Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	30,92 euros
	De 16 a 25 caballos fiscales	48,60 euros
	De más de 25 caballos fiscales	145,78 euros
Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil	30,92 euros
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	48,60 euros
	De más de 2.999 kgs de carga útil	145,78 euros
Otros vehículos	Ciclomotores	7,74 euros
	Motocicletas hasta 125 cc.	7,74 euros
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	13,25 euros
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	26,51 euros
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	53,01 euros
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	106,02 euros

Se incluye una bonificación del 100% a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Dicha bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

4. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se modifica el artículo 5.4 relativo al cálculo de la base imponible:

“4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro

- Periodo de uno hasta cinco años: 3,7 %.
- Periodo de hasta diez años: 3,5 %.
- Periodo de hasta quince años: 3,20 %.
- Periodo de hasta veinte años: 3 %.”

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 30 por ciento.

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 4% en los supuestos de obras de nueva planta (apartado a) del Art. 3). En los demás supuestos del hecho imponible definidos en el Art. 3 (apartados b) a l)), el tipo de gravamen será del 3,60%

6. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se modifican las tarifas establecidas en el art. 6 quedando:

CONCEPTO	Euros unidad/ año
Ocupación con mesas o veladores	26,80 euros
Ocupación con sombrillas, toldos y demás instalaciones protectoras si se apoyan en el suelo	5,70 euros

7. TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Se modifican las tarifas establecidas en el art. 6 quedando:

TIPO TARIFA	NÚM.	EPÍGRAFE LICENCIAS PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A...	IMPORTE
1. FERIAS Y PERIODOS NO COMPRENDIDOS O DISTINTO AL DE FERIAS	1	Casetas de Entidades Publicas, privadas, metro cuadrado o fracción y día..	0,35 euros
	2	Tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares metro cuadrado o fracción y día..	1,75 euros
	3	Columpios, aparatos voladores, calesitas, metro cuadrado o fracción y día...	1,25 euros
	4	Espectáculos. metro cuadrado o fracción y día..	1,25 euros
	5	Ocupación de circos y teatros metro cuadrado o fracción y día...	0,35 euros
	6	Instalación de neverías, restaurantes, bares, ... metro cuadrado o fracción y día..	0,35 euros
	7	Camiones o vehículos para la venta de bocadillos, ... metro cuadrado o fracción y día..	1,85 euros
	8	Puestos de venta de cualquier clase en la vía publica, ... metro cuadrado o fracción y día..	1,85 euros
	9	Artistas o comerciantes que vendan o arreglen objetos... metro cuadrado o fracción y día..	1,85 euros
	10	Venta de artículos conducidos a mano metro cuadrado o fracción y día..	1,60 euros
	11	Veladores en la zona de afluencia a la feria... metro cuadrado o fracción y día..	0,95 euros
	12	Venta o exposición no especificados con anterioridad metro cuadrado o fracción y día..	1,80 euros
3. INDUSTRIAS AMBULANTES PERIÓDICAS (mercadillo)	1	Con carácter general por puesto, metro lineal o fracción y día...	1,60 euros
4. OTRAS INSTALACIONES	1	Aparatos automáticos accionados por monedas... metro cuadrado o fracción y día..	46,00 euros
5. RODAJE CINEMATOGRAFICO	1	Para el rodaje de películas (metro cuadrado o fracción al día)	9,20 euros
		Cuota mín. por día	239,00 euros

8. TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL.

Se modifica el párrafo 2.º del art. 6 que regula la cuota tributaria:

Cables de conducción eléctrica subterránea, por metro lineal	0,50 euros
Ocupación telefónica subterránea por metro lineal	0,50 euros
Ocupación del subsuelo con cables no especificados por metro lineal	0,50 euros
Ocupación del subsuelo con tuberías para conducción de gas por metro lineal	0,50 euros

9. TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Se modifica el art. 6 relativo a la cuota tributaria de modo que las tarifas sufren la siguiente variación:

Por cada superficie de cartel, anuncio, banderola u otro elemento instalado en terreno de dominio público, por metro cuadrado o fracción, al año: 60 euros.

10. TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el art. 6 en lo que respecta a las tarifas:

CLASE DE INSTALACIÓN	CATEGORÍAS DE CALLES			
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
A) Quioscos de venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m ² y trimestre. Euros	31,75 euros	27,50 euros	23,25 euros	19,75 euros
B) Quioscos de prensa, libros, tabaco, lotería, chucherías, etc. Por m ² y trimestre. Euros				
C) Quioscos de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinado expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de 10 m ² / trimestre. Euros				
D) Quioscos de masa frita. Al trimestre. Por cada m ² y trimestre. Euros				
E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m ² y trimestre. Euros				
F) Quioscos dedicados a la venta de flores. Por m ² y trimestre. Euros				
G) Quioscos de otros artículos, no incluidos en epígrafes de esta Ordenanza. Por m ² y mes. Euros.	11 euros	9,10 euros	7,80 euros	6,60 euros

11. TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PUBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PUBLICA.

Se modifica lo establecido en el art. 5 referente a la cuota tributaria:

— Aceras pavimentadas por m lineal o fracción	28,50 euros
— Aceras no pavimentadas por m lineal o fracción	28 euros
— Calzada de calles pavimentadas por m lineal o fracción	28,50 euros
— Calzada de calles no pavimentadas por m lineal o fracción	27,50 euros
— Cualquier terreno de uso público local por m lineal o fracción	28,50 euros

12. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Se modifica lo establecido en el art. 7 referente a la cuota tributaria.

a) Concesión administrativa a 75 años	316 euros
b) Concesión administrativa en arrendamiento 10 años	163 euros
c) Concesión administrativa en arrendamiento 5 años	108,50 euros
d) Apertura de nichos y osarios	31 euros
e) Exhumación en nichos:	82 euros
f) Inhumación en nichos	82 euros
g) Exhumación e inhumación en osarios	62 euros
h) Concesión administrativa a 75 años osario	143 euros
h) Arrendamiento 10 años osario	72 euros
i) Por la realización de reparaciones de urgencia, bien sea a instancia de parte o de oficio, cuando requerido para ello el particular no atendiese al requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora	16 euros
k) Por los gastos de enterramiento	85 euros

Se establecen las siguientes exenciones:

Estarán exentos los servicios que se prestan con ocasión de:

- Enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

13. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Se modifica las cantidades establecidas en el Art. 7 que hacen referencia a la cuota tributaria quedando:

a) Concesión y expedición de licencias	600 euros.
b) Por cambio de vehículo	60 euros.

14. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. Se modifica lo establecido en el Art. 7 en lo referente a los tipos de gravamen.

Epígrafe I:

A) Establec. bancarios, Cajas de Ahorro, Ag. de Bancos y Sucursales:		18.013,48 euros
B) Almacenes y depósitos al por mayor:	— De 0 a 250 m ²	228,24 euros
	— De 251 a 500 m ²	489,05 euros
	— De de más de 500 m ²	937,34 euros
C) Hoteles, hostales, fondas, pensiones...:	— De Fondas y pensiones:	244,53 euros
	— De Hostales:	1.222,63 euros
	— De Hoteles: Dos estrellas	4.972,03 euros
	— De Hoteles: Tres estrellas:	14.427,08 euros
	— De Hoteles: Cuatro estrellas	22.537,22 euros
	— De Hoteles: Cinco estrellas:	27.060,96 euros
D) Hipermercados, supermercados, centros comerciales y análogos:	— De De 0 a 250 m ²	2.119,24 euros
	— De 251 a 500 m ²	4.238,47 euros
	— De 501 a 1000 m ²	8.476,94 euros
	— De 1001 a 2500 m ²	16.953,85 euros
	— De 2501 a 5000 m ²	21.192,32 euros
	— De 5.001 a 10.000 m ²	25.430,79 euros
	— De 10001 a 18000 m ²	38.129,87 euros
	— De 18001 m ² . En adelante:	55.100,03 euros
E) Funerarias		334,17 euros
F) Clínicas que presten servicios médicos retribuidos:	— De Consultas médicas sin camas:	1.222,63 euros
	— De Mas de 50 camas:	2.852,81 euros
	— De Menos de 50 camas:	1.426,42 euros
G) Clínicas veterinarias:		815,09 euros
H) Discotecas, dancings, salas de fiestas, teatros y análogos:	— De 0 a 50 m ²	1.222,63 euros
	— De Más de 50 a 200 m ²	2.037,72 euros
	— De Más de 200 a 500 m ²	2.852,81 euros
	— De Más de 500 m ²	4.890,54 euros
I) Ag. de Seguros, of. de Gestorías de todas clases y serv. análogos:		570,56 euros
J) Cinematógrafos:	— De Al aire libre, por temporada	904,78 euros
	— De Cerrados, por sala:	4.523,74 euros
K) Salones de billar, futbolines y análogos:	— De Máquinas tipo A:	326,03 euros
	— De Máquinas tipo B: Hasta 10 máquinas:	717,29 euros
	— De Máquinas tipo B: De 11 a 25 máquinas:	1.345,13 euros
	— De Máquinas tipo B: Más de 25 máquinas:	3.097,35 euros
L) Circos ambulantes, públicos y privados:		244,53 euros
M) Casinos de juego:		44.829,89 euros
N) Bingos:		8.965,98 euros
Ñ) Gasolineras:		17.116,88 euros
Ñ) Los demás establecimientos o negocios satisfarán por m ² de local 12,33 euros siendo la cantidad mínima a abonar 370 euros.		

O) Restaurantes, bodegones, bares, cafeterías y análogos:	CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA
	DE CALLE 1.ª	DE CALLE 2.ª	DE CALLE 3.ª	DE CALLE 4.ª
1 tenedor: 0 a 50 m ²	497,86 euros	407,54 euros	326,03 euros	260,82 euros
2 tenedores: Más de 50 a 200 m ²	529,81 euros	448,29 euros	366,79 euros	293,43 euros
3 tenedores: Más de 200 a 500 m ²	611,32 euros	570,56 euros	489,05 euros	391,24 euros
4 tenedores: Más de 500 m ²	733,60 euros	611,32 euros	529,81 euros	423,85 euros
5 tenedores	815,09 euros	692,82 euros	611,32 euros	489,06 euros

Epígrafe II. Traslado del local ya establecido, satisfarán el 50% de la cuota correspondiente del epígrafe I.

Epígrafe III. Cambio o ampliación de negocio: Satisfarán el 100% de la cuota que corresponda del Epígrafe I

Epígrafe IV. Traspaso: Satisfarán el 75% de la cuota del epígrafe I.

Epígrafe V. Las actividades enumeradas en los anexos de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, las cuotas determinadas serán recargadas con el 60%.

Epígrafe VI. En caso de cambio de tipo de sociedad, siendo sus componentes los mismos, y de mantener la misma actividad de forma ininterrumpida, satisfarán el 25% de la cuota contemplada en el Epígrafe I.

15. TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Se modifican las cuantías establecidas en el art. 6 regulador de las cuotas tributarias.

Locales destinados a garajes públicos considerados como tales en el Impuesto de Actividades Económicas, al año y plaza 30 euros

Locales, que sin ser garajes públicos, encierren más de cuatro vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases, al año y plaza 30 euros

Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto taxímetros y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año	25 euros
Las tarifas anteriores, amparan la entrada a los citados domicilios, locales o superficies de estacionamiento, hasta una extensión de 3 metros lineales de anchura de la acera, si excede de estos límites, por cada metro o fracción que lo supere, se pagarán ... al año, que incrementarán las cantidades anteriormente señaladas para cada uno de los epígrafes previstos.	0,50 euros
Las paradas de autobuses urbanas e interurbanas para uso exclusivo de las empresas de viajeros, satisfarán anualmente una cuota, por parada reservada, de	0,50 euros
Reserva de espacios de uso diverso provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día que alcance la reserva	0,55 euros
Obtención de placas reglamentarias: Por unidad:	20 euros

16. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Se modifican las cuantías de los tipos de gravamen del art. 7.

Epígrafe primero: Las obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, obras menores, colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalan los planes incluidas las obras de fontanería, alcantarillado, cementerios y suministro de agua devengarán según la siguiente tarifa, con un mínimo de...	18,50 euros
De 0 a 3005,06 euros de Presupuesto de Ejecución Material el... del mismo.	2,40 %
De 3005,07a 30050,61 euros de Presupuesto de Ejecución Material el... del mismo.	2,65 %
De 30050,62 euros en adelante, de Presupuesto de Ejecución Material el... del mismo	3 %
Epígrafe segundo: Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos:... por m ² de superficie total a utilizar o modificar.	0,65 euros

17. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.

Se modifica el artículo 8 relativo a la cuota tributaria, quedando fijada de acuerdo con la siguiente tarifa.

TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

Epígrafe 1.-Planes Parciales o Especiales, por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 166 euros	2,10 euros.
Epígrafe 2.- Estudio de detalle; por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 85 euros	2,10 euros

TARIFA SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.

Epígrafe 1.- Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 85 euros	5,20 euros
Epígrafe 2.- Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 m ² .t o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 85 euros	5,20 euros
Epígrafe 3.- Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 m ² .t o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 85 euros	5,20 euros
Epígrafe 4.- Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m ² .t o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 38'50 euros	2,35 euros
Epígrafe 5.- Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 85 euros	5,20 euros
Epígrafe 6.- Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral; sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos en los Epígrafes 2 y 3 de esta Tarifa, con una cuota mínima de 38'50 euros	12,60%

18. TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDO LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, ETC. SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

Se modifican las cuantías del art. 6 referente a la cuota tributaria.

Epígrafe 1. Ocupación de vía pública con bocas de carga de combustible sólidos o líquidos, por cada uno	70 euros
Epígrafe 2. Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno	18,75 euros
Epígrafe 3. Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, por cada uno	15 euros
Epígrafe 4. Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una	3,80 euros

Epígrafe 5. Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos, por cada uno	0,85 euros
Epígrafe 6. Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública	0,40 euros
Epígrafe 7. Por cada transformador en la vía pública, por m ² o fracción de superficie ocupada:	8 euros

19. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.

Se modifica el art. 7 regulador de la cuota tributaria.

Epígrafe 1.º: Certificaciones.

Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia	3 euros
Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al padrón municipal excepto certificado de empadronamiento, que estará exento	3 euros
Por certificaciones tributarias y otras no especificadas en los números anteriores	3,50 euros
Por Certificaciones de propiedades catastrales	18 euros
Por certificaciones tributarias que precisen informe de la Policía Local o servicio de inspección municipal	17,50 euros
Por las certificaciones expresadas en los apartados 1 y 2, de información o datos entre 2 y 5 años de antigüedad	4,50 euros
Por las certificaciones expresadas en los apartados 1 y 2, de información o datos de mas de 5 años y menos de 10 años de antigüedad	8,50 euros
Por las certificaciones expresadas en los apartados 1 y 2 de información o datos de 10 años o más de antigüedad	45 euros
En compulsas y por folio compulsado	0,95 euros
Por fotocopias	0,25 euros
Tasa por derechos de examen	75 euros

Epígrafe 2.º: Expedientes administrativos.

Por pliego de proposiciones para concursos, subastas y análogos	14,25 euros
Por visados, informes y bastanteos.	20,50 euros
Por otras instancias o escritos que se dirijan a la Administración Municipal	14,25 euros

Epígrafe 3.º: Concesiones y licencias.

Por autorizaciones y expediciones de tarjetas de armas de aire comprimido, cada una	7,25 euros
Por tramitación de licencia para perros potencialmente peligrosos	45 euros
Por Expedición de Licencias urbanísticas, el 1% de la cuota por Licencia, con un mínimo de	3 euros
Por Expedición de Licencia de apertura, el 1% de la cuota por Licencia, con un mínimo de	3 euros
Por Expedición de Cédula urbanística 6 euros excepto en el supuesto de sectores o unidades de actuación completas que supondrán	16 euros

20. PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN CENTRO INFANTIL.

Se modifica el art. 3 regulador de la cuantía del precio público, de modo que la redacción del mismo queda como sigue:

— Servicio de atención socio-educativa, incluyendo servicio de comedor. Precio mensual:	278,88 euros
— Servicio de atención socio-educativa, sin incluir el servicio de comedor. Precio mensual:	209,16 euros

Reducciones:

CRITERIOS	BONIFICACIÓN	CUOTA/ MES CON COMEDOR	CUOTA/ MES SIN COMEDOR
SOLICITUDES CON CIRCUNSTANCIAS SOCIOFAMILIARES DE GRAVE RIESGO PARA EL NIÑO/A. SOLICITUDES DE HIJOS/AS DE MUJERES ATENDIDAS EN LOS CENTROS DE ACOGIDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. HIJOS/AS VÍCTIMAS DE TERRORISMO	100%	0 euros	0 euros
RPC. INFERIOR A 50% IPREM	100 %	0 euros	0 euros
FAMILIAS MONOPARENTALES CUYA RPC. ES IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL IPREM E INFERIOR O IGUAL AL 75% DEL IPREM	100 %	0 euros	0 euros
RPC IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL IPREM E INFERIOR O IGUAL A 1 IPREM	75 %	69,72 euros	52,27 euros
RPC. SUPERIOR A 1 IPREM E INFERIOR O IGUAL A 1,5 IPREM	50 %	139,44 euros	104,55 euros
RPC. SUPERIOR A 1,5 IPREM E INFERIOR O IGUAL A 2 IPREM	25 %	209,16 euros	156,82 euros
RPC. SUPERIOR A 2 IPREM	0 %	278,88 euros	209,10 euros
R.P.C.: Renta per Cápita de la unidad familiar IPREM 2.007: 6.988,80 euros IPREM 2.008: 7.236,60 euros			

Si la inscripción en el servicio de comedor no se hace por la totalidad del curso escolar, serán de aplicación las siguientes tarifas a aplicar a días, semanas o meses sueltos:

Por 1 día suelto de servicio de comedor	8 euros
Por 1 semana suelta de servicio de comedor	28 euros
Por 1 mes suelto de servicio de comedor	90 euros

21. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO.

Se modifica el art. 3 regulador de la cuantía del precio público, de modo que la redacción del mismo queda como sigue:

MATRÍCULA para la asistencia a talleres, cursillos, seminarios y demás actividades de formación socio-educativa (sólo se aplica el importe de una sola matrícula, aunque se asista a varios talleres o similares):

ADULTOS: 21 euros.
 INFANTIL: 21 euros.
 PENSIONISTAS: 16 euros.

Coefficientes correctores: La tarifa se verá disminuida en 6 euros para los pensionistas empadronados en el municipio de Gelves y en 5 euros para las demás personas empadronadas en el municipio de Gelves.

CUOTA TRIMESTRAL para la asistencia a talleres, cursillos, seminarios y demás actividades de formación socio-educativa (se abonarán tantas cuotas como número de talleres al que se asista):

ADULTOS: 63 euros.
 INFANTIL: 63 euros.
 PENSIONISTAS: 48 euros.

Coefficientes correctores: La tarifa se verá disminuida en 18 euros para los pensionistas empadronados en el municipio de Gelves y en 15 euros para las demás personas empadronadas en el municipio de Gelves.

TALLER DE BAILE (CURSO COMPLETO):

— ADULTOS: 187 euros.
 — PENSIONISTAS: 140 euros.

Coefficientes correctores: La tarifa se verá disminuida en 55 euros para los pensionistas empadronados en el municipio de Gelves y en 47 euros para las demás personas empadronadas en el municipio de Gelves.

22. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LA EMISORA DE RADIO Y EN LA REVISTA MUNICIPAL.

Se modifican las cuantías establecidas en el art. 3:

TARIFAS PARA LA INCLUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LA RADIO MUNICIPAL

CUÑAS	10"	20"	30"	60"
1 MES DE CONTRATACIÓN	0,85 euros	1,65 euros	2,34 euros	4,50 euros
1 SEMANA DE CONTRATACIÓN	1,25 euros	2 euros	2,85 euros	5,50 euros
PUBLIREPORTAJES	60"	90"	120"	
1 MES DE CONTRATACIÓN	5,40 euros	6,10 euros	8,10 euros	
1 SEMANA DE CONTRATACIÓN	5,20 euros	6,90 euros	9,50 euros	
PATROCINIO PROGRAMAS / ESPACIOS	15'	30'	60'	MAGACÍN
1 MES DE CONTRATACIÓN	4,15 euros	9,30 euros	20,35 euros	30,60 euros
1 SEMANA DE CONTRATACIÓN	5,95 euros	12,20 euros	24,40 euros	36,60 euros

TARIFAS PARA LA INCLUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LA REVISTA MUNICIPAL «EL MANANTIAL»

TIPO	DIMENSIONES	PRECIO
MÓDULO	9 x 7 cm.	B/N 70,50 euros
		COLOR 117,50 euros
FALDÓN	19 x 7 cm.	B/N 140 euros
		COLOR 234,50 euros
1/2 PÁGINA	19 x 14 cm.	B/N 281,40 euros
		COLOR 410,50 euros
1 PÁGINA	19 x 29 cm.	B/N 528 euros
		COLOR 703,60 euros
ANUNCIO PORTADA	19 x 5 cm.	COLOR 316,60 euros
CONTRAPORTADA	21 x 29 cm.	COLOR 938 euros
1/2 CONTRAPORTADA	21 x 14,5 cm.	COLOR 528 euros

— El diseño y la confección de los anuncios corren por cuenta de los anunciantes, quienes deberán entregarlos con al menos una semana de antelación al cierre de edición, en el formato establecido por la dirección de la revista.

— A los anuncios publicitarios insertados en página impar se les aplicará un recargo del 10% sobre la tarifa establecida.

23. ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA DE OBRAS.

Se modifican las cuantías establecidas en el art. 4.

CONCEPTO	IMPORTE
Utilización camión /hora	2,35 euros
Utilización de retroexcavadora /hora	29,50 euros
Utilización apisonadora/ hora	30,50 euros
Utilización rulo /hora	17 euros
Utilización cortadora pavimento /hora	17 euros
Utilización compresora /hora	25,50 euros

CONCEPTO	IMPORTE
Utilización cisterna de transporte de agua /hora	25,50 euros
Utilización de dumper /hora	18,50 euros
Uso manual de apisonadora /hora	17 euros
Otro material	8,50 euros

24. TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el Artículo 4 relativo a la cuota tributaria, quedando fijada de acuerdo con la siguiente tarifa:

— Por cada vehículo retirado de la vía pública por la grúa o por otros medios aptos, en aplicación de los artículos 13 al 20 de la Ordenanza de Circulación: 122 euros.

— Cuando se haya procedido a avisar al servicio de retirada de vehículos por la Policía Local y aparezca el propietario antes de iniciarse la retirada del lugar, la tasa será de 73 euros.

A partir de las 72 horas de ingreso en el Depósito Municipal de Vehículos, por cada mes o fracción, se aplicará la siguiente tarifa:

— Motocicletas y ciclomotores: 32,50 euros.

— Resto de vehículos: 65 euros.

25. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Se modifica el artículo 6 relativo a la cuota tributaria, quedando fijada de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales contenidos en cuba, por metro cuadrado o fracción y día: 1,80 euros.

2. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y día: 1,80 euros.

3. Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas, u otros elementos de apeo, por cada elemento y día: 1,80 euros.

4. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público de modo transitorio con stands o vehículos dedicados a la venta, información, propaganda, por m cuadrado y día o fracción: 7,25 euros.

5. Cuando la valla que se coloque exceda de tres metros de altura, la cuota a liquidar se recargará con el 100 por 100 por cada tres metros o fracción de este exceso.

Cuando se utilice andamio volado, la tarifa se reducirá en un 50 por 100.

26. PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

EPÍGRAFE I: ABONOS PARA ACCESO A LA PISCINA CLIMATIZADA «EL CAÑUELO».

EMPADRONADOS EN GELVES	Cuota abono mensual individual	Menores de 16 años	8 euros/mes
		Mayores de 16 años	10 euros/mes
	Cuota abono mensual familiar	Unidad familiar con hijos hasta 6 años	15 euros/mes
NO EMPADRONADOS EN GELVES	Cuota abono mensual individual	Hijos de 6 años hasta 16 años	+ 6 euros/mes c/ u
		Hijos mayores de 16 años	+ 8 euros/mes c/ u
	Cuota abono mensual familiar	Unidad familiar con hijos hasta 6 años	87 euros/mes
		Hijos de 6 años hasta 16 años	+ 15 euros/mes c/ u
		Hijos mayores de 16 años	+ 21 euros/mes c/ u

** Los NO ABONADOS, además de las mensualidades correspondientes, deberán abonar una matrícula de 15 euros por la realización de cualquier actividad o curso.

EPÍGRAFE II: ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA PISCINA CLIMATIZADA «EL CAÑUELO»

NADO LIBRE	BONOS	EMPADRONADOS EN GELVES		CURSOS	
		Bonos de 10 días	Bonos de 20 días	2 DÍAS	3 DÍAS
		Bonos de 10 días	Bonos de 20 días	34 euros/ mes	57 euros/ mes
		Bonos de 10 días	Bonos de 20 días	61 euros/ mes	101 euros/ mes
		CURSOS		2 DÍAS	3 DÍAS
NATACIÓN SALUDABLE		ABONADOS		16 euros/mes	24 euros/mes
		NO ABONADOS **/ EMPADRONADOS		24 euros/mes	36 euros/mes
		NO ABONADOS **/ NO EMPADRONADOS		36 euros/mes	54 euros/mes
CURSOS DE NATACIÓN	BEBÉS	ABONADOS		36 euros/mes	54 euros/mes
		NO ABONADOS **/ EMPADRONADOS		54 euros/mes	81 euros/mes
	INICIACIÓN NIÑOS	NO ABONADOS **/ NO EMPADRONADOS		81 euros/mes	121,50 euros/mes
		ABONADOS		19 euros/mes	28,50 euros/mes
	INICIACIÓN ADULTOS	NO ABONADOS **/ EMPADRONADOS		28,50 euros/mes	43 euros/mes
		NO ABONADOS **/ NO EMPADRONADOS		44,50 euros/mes	66,50 euros/mes
PERFECCIONAMIENTO NIÑOS Y ADULTOS	ABONADOS	ABONADOS		32,50 euros/mes	48 euros/mes
		NO ABONADOS **/ EMPADRONADOS		36 euros/mes	54 euros/mes
	NO ABONADOS **/ NO EMPADRONADOS	NO ABONADOS **/ NO EMPADRONADOS		54 euros/mes	81 euros/mes
		ABONADOS		19 euros/mes	28,50 euros/mes
	NO ABONADOS **/ EMPADRONADOS		28,50 euros/mes	43 euros/mes	
	NO ABONADOS **/ NO EMPADRONADOS		36 euros/mes	54 euros/mes	

		CURSOS 2 DÍAS	CURSOS 3 DÍAS
NATACIÓN ADAPTADA	ABONADOS	16 euros/mes	24 euros/mes
	NO ABONADOS ** / EMPADRONADOS	24 euros/mes	36 euros/mes
	NO ABONADOS **/ NO EMPADRONADOS	36 euros/mes	54 euros/mes

** Los NO ABONADOS, además de las mensualidades correspondientes, deberán abonar una matrícula de 15 euros por la realización de cualquier actividad o curso.

EPÍGRAFE III: UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

PISCINA. (por día)	Días laborables (lunes a viernes)	Todos los abonados temporales		0 euros
		No abonados temporales	Mayores de 18 años	7,50 euros
			Menores de 18 años	5,50 euros
	Días festivos	Todos los abonados temporales		0 euros
		No abonados temporales	Mayores de 18 años	8 euros
			Menores de 18 años	6 euros
PISCINA (abonos de temporada de verano)	Abono familiar (matrimonio e hijos no emancipados menores de 18 años)	Trimestral		115 euros
		Mensual		83 euros
	Abono individual mayores de 18 años	Trimestral		83 euros
		Mensual		62 euros
	Abono individual menores de 18 años	Trimestral		62 euros
		Mensual		29 euros
PISTA DE FUTBITO (por hora)	Días laborables	Iluminación pista: 9,50 euros	Mayores de 18 años	14,50 euros
			Menores de 18 años	8,25 euros
	Días festivos	Iluminación pista: 9,50 euros	Mayores de 18 años	23 euros
			Menores de 18 años	14,50 euros
			Mayores de 18 años	23 euros
			Menores de 18 años	14,50 euros
PISTA DE BALONCESTO (por hora)	Días laborables (lunes a viernes)	Iluminación pista: 9,50 euros	Mayores de 18 años	14,50 euros
			Menores de 18 años	8,50 euros
	Días festivos	Iluminación pista: 9,50 euros	Mayores de 18 años	23 euros
			Menores de 18 años	14,50 euros
			Mayores de 18 años	23 euros
			Menores de 18 años	14,50 euros
PISTA DE TENIS (por hora)	Días laborables (lunes a viernes)	Iluminación pista: 9,50 euros	Mayores de 18 años	9,50 euros
			Menores de 18 años	6 euros
	Días festivos	Iluminación pista: 9,50 euros	Mayores de 18 años	12,50 euros
			Menores de 18 años	7 euros
			Mayores de 18 años	12,50 euros
			Menores de 18 años	7 euros
TENIS DE MESA (por hora)		Mayores y menores de 18 años	3,65 euros	
CAMPO DE FÚTBOL DE CESPED (por hora)	F 7	SIN ILUMINACIÓN	45 euros	
		CON ILUMINACIÓN	60 euros	
	F 11	SIN ILUMINACIÓN	65 euros	
		CON ILUMINACIÓN	90 euros	

EPÍGRAFE IV: ESCUELAS DEPORTIVAS

CURSILLO DE NATACIÓN DE VERANO (por persona y curso)	Mayores y menores de 18 años	29 euros
ESCUELAS DEPORTIVAS (por persona y curso)	Mayores y menores de 18 años	57 euros

EPÍGRAFE V: ALQUILER PISTAS PABELLÓN POLIDEPORTIVO

Pista Central del Pabellón Polideportivo Cubierto, por hora (iluminación incluida)	31 euros
Pista Transversal del Pabellón Polideportivo Cubierto, por hora (iluminación incluida)	12,50 euros

Lo que se publica para general conocimiento, entrando en vigor y aplicación el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Gelves a 14 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Miguel Lora Corento.